
BOLETIN



OFICIAL

DEL EJÉRCITO.

Número 8.º

25 de Noviembre 1847.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.—El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al director general de infantería lo siguiente:—«He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), de la comunicacion de V. E. fecha 12 del actual, en que despues de manifestar haber dado colocacion á los oficiales de la reserva en los batallones pertenecientes á las provincias en que cada uno reside, y que no le ha sido posible verificarlo con treinta y tres capitanes que han sobrado en las capitánias generales de Andalucía, Valencia, Estremadura y Baleares, á quienes ha sido preciso dársela en los batallones de Cataluña, Galicia, Aragon, Castilla la Vieja y Burgos; concluye con proponer que á estos no se les obligue á abandonar sus casas, familias é intereses, interin los cuerpos se hallen disueltos en provincia, bastando en su concepto que para los oficiales que no pudieren obtener colocacion en batallones de la provincia en que residan, se les autorice para permanecer en el disirito de la capitania general: y enterada de todo S. M. se ha servido resolver se verifique segun V. E. indica, entendiéndose que esta medida comprende tan solo á los oficiales que han sido destinados á batallones que no corresponden á la provincia de que son naturales, y que esta alteracion deberá cesar tan luego como se consiga la completa colocacion de todos en los batallones de las suyas respectivas, si antes no tuvieran ingreso en estos cuerpos algun contingente de tropa, pues que llegado este caso y con objeto de que el principio de localizacion no desaparezca, deberá observarse estrictamente cuanto previene el real decre-

Mandando que á los oficiales de la Reserva no se les obligue á residir en los distritos de sus respectivos cuerpos interin estos no tengan fuerza.

to de 16 de agosto último en su artículo 19.»—De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

Mandando sobreseer en la causa formada al capitán don Francisco Costa y don Antonio Maria Valdés, y que se exija la responsabilidad al presidente y vocales con arreglo á Reales órdenes.

Circular.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Castilla la Nueva lo siguiente:—«El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esta corte el día 5 de junio del año próximo pasado, para ver y fallar la causa formada en averiguación de la falsificación de firma y venta de una libranza de sesenta y dos mil quinientos cuatro reales pertenecientes al regimiento de infantería de Soria, pronunció la sentencia siguiente:» «Todo bien examinado, y habiendo comparecido los acusados, capitán don Francisco Costa y don Antonio Maria Valdés, leída la conclusion fiscal y las defensas de sus procuradores, ha estimado y estima el consejo por unanimidad de votos, que los referidos don Francisco Costa y don Antonio Maria Valdés sean absueltos y puestos en libertad, y como no resulta justificado en esta causa si la libranza fué presentada ó no á la dirección del tesoro público para la aceptación que resulta hecha en ocho de junio de mil ochocientos cuarenta y dos por el habilitado de dicho regimiento de Soria don Ramon Domenech, como parece verosímil; y si en este acto estaba ya estampado el endoso que se supone falso en la misma fecha de ocho de junio por don Ramon Domenech, en favor de don Miguel Oña, instrúyase la competente causa para la averiguación de estos importantes extremos, cuyo resultado descubrirán en su día el verdadero autor y cómplices del crimen que ha producido la formación de este proceso.» «Y enterada la Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta también de la causa, conforme con el dictámen del tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia por ser de las que causan ejecutoria; pero habiendo méritos bastantes en el proceso para declarar responsables de la espresada cantidad á don Antonio Maria Valdés y al capitán Costa, especialmente al primero como cobrador de la libranza, reservándoles sin embargo su derecho, y que por lo tanto la referida sentencia no está arreglada al resultado y méritos del procedimiento, conforme igualmente con el dictámen del espresado tribunal supremo, se ha servido resolver S. M. que al presidente y vocales del espresado consejo de guerra se les exija la responsabilidad, con arreglo á la real cédula de 12 de febrero de 1816, á cuyo fin se devuelva la causa al mismo supremo tribunal para que desde luego se formulen los cargos correspondientes.»—De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1847.—El subsecretario, Felix Maria de Messina.

Aprobando la sentencia pronunciada por el Consejo de guerra en la causa formada contra varios

Circular.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Granada lo siguiente:—«El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Granada el día 4 de julio del año próximo pasado, para ver y fallar el proceso instruido contra el capitán de carabineros del reino don Rafael Bermudez de Castro, teniente don Miguel Malo, cabo segundo Manuel Alvarez, y los carabineros Benito Bahamonde, Pedro Campos, Martin Pujol, José Menendez y Pe-

dro Gimenez, todos pertenecientes á la comandancia de esa provincia, por acusados de faltas graves cometidas en el servicio de su peculiar instituto, pronunció la sentencia siguiente. Ha condenado y condena el consejo al capitán don Rafael Bermudez de Castro, á sufrir cuatro meses de prision en un castillo: al teniente don Miguel Malo, á ser privado de su empleo, recogiéndosele sus reales despachos: al cabo segundo Manuel Alvarez, á ser depuesto de su escuadra, y que tanto este como los carabineros Benito Bahamonde, Pedro Campos, Martín Pujol, José Menendez y Pedro Gimenez, sean destinados por cuatro años á servir de soldados en el batallón fijo de Ceuta, todo por unanimidad de votos y entendiéndose como penas arbitrarias, atendidos los cargos que contra cada cual de los procesados resultan, segun las faltas militares en que han incurrido en el servicio especial de su instituto.» — «Y enterada la reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien del proceso y de una instancia promovida por el capitán don Rafael Bermudez de Castro, pidiendo que no le iroque nota ni perjuicio la pena que le impuso el consejo, conforme con el dictámen del tribunal supremo de guerra y marina, se ha servido aprobar la preinserta sentencia mandando que se lleve desde luego á efecto con respecto á don Miguel Malo, pues en lo demas ya causó ejecutoria, y resolver que se aperciba á don Joaquín Mallor y don Miguel Soria, fiscales que han sido del mismo proceso, para que en lo sucesivo no omitan en las causas, cuya instruccion se les encargue la práctica de diligencias, tanto para la averiguacion de los delitos que hubieren dado lugar á su formacion, como por la de los incidentes que ocurran, en cuya falta han incurrido.» — De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1847.—El subsecretario, Félix Maria de Messina.

oficiales é individuos del Cuerpo de carabineros del Reino.

Circular.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de Valencia lo siguiente:—«El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de Valencia el día 7 de julio de este año, para ver y fallar la causa formada contra el capitán del regimiento de infantería de Saboya don Rafael Muesas, á consecuencia de los sucesos que tuvieron lugar en el pueblo de la Alcudia de Carlet en febrero último entre paisanos é individuos de su compañía; pronunció la sentencia siguiente:» «Le ha condenado y condena el consejo por mayoría de votos á que le sirva de castigo la prision sufrida, poniéndosele desde luego en libertad, y que se remita al juzgado competente copia testimoniada de las declaraciones y ratificaciones contenidas desde los folios veinte y tres al veinte y siete vuelto, y desde el noventa y ocho al ciento uno, por el tanto de culpa que resulta en las contradicciones contenidas en ellas.» «Y enterada la reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del tribunal supremo de guerra y marina se ha servido aprobar la preinserta sentencia.» — De real orden comunicada por dicho señor ministro lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1847.—El subsecretario, Félix Maria de Messina.

Aprobando la sentencia pronunciada por el consejo de guerra en la causa formada contra el capitán D. Rafael Mue-sas.

Circular.—El señor ministro de la Gobernacion del reino dijo á este ministerio de real orden en 21 de setiembre próximo pasado lo que

Mandando que los mozos

que están en esta capital para pasar á las cajas de dichas provincias, sean entregados desde luego en la de este distrito.

copio:—«El señor ministro de la Guerra con fecha 23 de julio último me dice lo siguiente.—El capitán general de Castilla la Nueva ha hecho presente que en esta capital existen mozos en número considerable, que necesitan trasladarse á las provincias á que pertenecen, para ser entregados en sus respectivas cajas como soldados á quienes cupo esta suerte en el reemplazo de 1846, sin que el estado de su fortuna les permita sufragar los gastos de un viaje dilatado, al paso que admitiéndoselos desde luego en la de Madrid, empezarian mas pronto á hacer su servicio en los cuerpos á que se les destine. Enterada la reina y considerando por una parte el estado menesteroso de estos individuos, y por otra la mayor conveniencia que tanto á ellos mismos como al servicio resultara de dispensarles la gracia que á su favor propone dicho capitán general, me manda diga á V. E., como lo ejecuto, que por parte de este ministerio no hay inconveniente alguno en que por el de su cargo se proponga á S. M. la concesion á los mozos existentes en Madrid y declarados soldados en los pueblos de que dependen en otras provincias, la gracia de que se les releve de la obligacion de ser entregados en sus respectivas cajas para servir sus plazas de soldados, siempre que esta concesion se haga bajo las condiciones siguientes. Primera: Que los interesados al recurrir á dicho capitán general, han de acompañar documento en debida forma que acredite haberles tocado la suerte de soldado ó suplente si lo fuesen, justificando al mismo tiempo con persona conocida ser el mismo individuo en dicho documento contenido. Segunda: Que hayan de ser reconocidos previamente por dos profesores castrenses á presencia del gefe que dicho capitán general nombrare para entender en estas admisiones, negándosela al que no tenga la estatura y aptitud fisica necesarias para ser soldado. Tercera: Que hecha la admision, el capitán general destinará el admitido al arma en que por sus circunstancias pueda servir con mas ventaja, siempre que el quinto sea de provincia en cuya caja tenga señalado reemplazo. Cuarta: Que al mismo tiempo dicho gefe manifieste la admision del quinto al respectivo gefe político, reclamándole al propio tiempo la filiacion correspondiente al mismo. Quinta: Que para los efectos del artículo 101 de la ordenanza de reemplazos, se considera hecha y realizada la entrega de estos individuos en el momento despues de admitidos por dicho gefe, quien así ha de hacerse entender, para que sepan que desde aquel instante serán tratados como desertores si se fugaran. Y sexta: Que los así admitidos, han de considerarse como entregados en las cajas de sus provincias y sacados en ellas por las armas á que se les destine en cuenta de lo que en las mismas tengan señalado, dándose al efecto el oportuno conocimiento al capitán general respectivo, para que así se tenga entendido en dichas cajas y así se haga constar en los estados quincenales del en que se hallan las operaciones del reemplazo. Y S. M. de acuerdo con lo manifestado por el ministerio de la Guerra en la preinserta real orden, me manda trasladarla á V. S., como lo ejecuto para su inteligencia, la de ese consejo provincial y demas efectos en ella espresados.»—Y de la propia real orden lo transcribo á V. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. muchos. Madrid 30 de octubre de 1847.—Córdova.

Circular.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al capitán general de la Isla de Cuba lo siguiente:—«El consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esa plaza de la Habana el dia 1.º de

Aprobando la
sentencia pro-

junio último, para ver y fallar la causa formada contra el alférez del regimiento de caballería lanceros del Rey del ejército de esa isla, don José Fernandez Serrano, por acusado de embriaguez y otros excesos; pronunció la sentencia siguiente: «Le ha condenado y condena el consejo á la pena de un año de prision en un castillo y que estinguída sea destinado á continuar sus servicios al ejército de la Península.» «Y enterada la reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta tambien de la causa, conforme con el dictámen del tribunal supremo de guerra y marina, al mismo tiempo que se ha servido aprobar la preinserta sentencia por ser de las que han causado ejecutoria, ha resuelto se advierta al presidente y vocales del referido consejo de guerra, que siendo puramente gubernativa la determinacion de que el procesado Fernandez Serrano, estinguído que haya el año de prision, pase á continuar sus servicios á la Península, no ha debido incluirse en la sentencia.»—De real orden comunicada por dicho señor ministro de la Guerra lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1847.—El Subsecretario, Félix María de Messina.

nunciada por el Consejo de Guerra en la causa formada contra el alférez de caballería del ejército de la Isla de Cuba, don José Fernandez Serrano.

Circular.—Excmo. Sr.: El señor ministro de Gracia y Justicia con fecha 24 del mes próximo pasado dijo al señor ministro de la Guerra lo siguiente.—«De orden de S. M. remito á V. E. para los efectos oportunos en el ministerio de su digno cargo, la adjunta copia de la sentencia dictada por la sala de Indias del tribunal supremo de justicia en los autos de la residencia tomada al teniente general don Marcelino de Oraá por el tiempo que sirvió el empleo de gobernador de las Islas Filipinas, y á los que en la época de su mando fueron asesores y secretarios del gobierno.»—Y de real orden comunicada por el espresado señor ministro de la Guerra lo transcribo á V. con inclusion de copia de la que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de octubre de 1847.—El subsecretario, Félix María de Messina.

Remitiendo copia de la sentencia dictada por la sala de Indias en los autos de la residencia tomada al teniente general D. Marcelino Oraá.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Don Juan de Dios Rubio Carrillo, escribano de cámara habilitado del supremo tribunal de justicia y su sala de Indias.—Certifico: que por real cédula de 29 de noviembre de 1844 se dió comision en primer lugar á don Fernando de Massa, ministro de la audiencia territorial de Manila para tomar residencia al teniente general don Marcelino de Oraá por el tiempo que fué gobernador de aquellas Islas Filipinas y á sus asesores y secretario de gobierno, en su virtud el dicho juez comisionado formó los autos de la residencia y dictó en ellos el definitivo con fecha 6 de febrero de 1846, sobreyendo en la sumaria mediante no resultar cargos contra los residenciados, y remitió los indicados autos á la sala de Indias del supremo tribunal de justicia: y vistos en ella, con lo espuesto en su razon por el señor fiscal, pronunció la sentencia siguiente:—*Sentencia.*—«En los autos de la residencia tomada al teniente general don Marcelino Oraá por el tiempo que sirvió el empleo de gobernador de las Islas Filipinas y á los que en la época de su mando fueron asesores y secretario del gobierno.—Vistos.—Fallamos que debemos de declarar y declaramos que el teniente general don Marcelino Oraá, desempeñó bien y fielmente todas sus obligaciones y deberes como tal gobernador de dichas islas, así como lo hicieron tambien los ase-

Copia que se cita en la anterior.

sores y secretario de gobierno que hubo durante la época de su mando, que en su consecuencia y con arreglo al artículo 3.º del real decreto del 20 de noviembre de 1841, declaramos de oficio todos los gastos causados en esta residencia, menos el papel sellado y otros semejantes que deberán abonarse de los fondos destinados para los de igual naturaleza en las causas en que ni los jueces ni los curiales pueden percibir derechos: que en cuanto á esto no sea conforme la sentencia pronunciada por el juez comisionado en 6 de febrero del año pasado de 1846 la revocamos y confirmamos en todo lo demas. Y por esta nuestra sentencia definitiva así lo pronunciamos y firmamos; y mandamos se ponga en conocimiento de S. M. en la forma de estilo por medio del señor secretario de estado y del despacho de gracia y justicia para los efectos oportunos. = Juan Antonio Castejon. = Angel Casimiro de Govantes. = Ramon Maria Fonseca. = Leida y publicada fué la anterior sentencia celebrando audiencia pública la sala de Indias del supremo tribunal de justicia, por el Excmo. señor don Juan Antonio Castejon, presidente del mismo; de que certifico yo el infrascrito escribano de cámara habilitado. = Madrid 18 de agosto de 1847 día de su publicacion. = Juan de Dios Rubio. = Y para que conste al gobierno de S. M. en cumplimiento de lo mandado en el final de la precedente sentencia, pongo la presente certificacion en Madrid á 9 de setiembre de 1847. = Juan de Dios Rubio. = Es copia. = Hay una rúbrica.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar de la capitania general de Cataluña al Teniente General don Manuel de la Concha, marqués del Duero, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que la ha desempeñado.

Dado en palacio á 3 de noviembre de 1847. = Está rubricado de la real mano. = El presidente del consejo de ministros, ministro de la Guerra, el duque de Valencia.

En atencion á los méritos y circunstancias del teniente general don Manuel Pavia, marqués de Novaliches, vengo en nombrarle capitan general de Cataluña.

Dado en palacio á 3 de noviembre de 1847. = Está rubricado de la real mano. = El presidente del consejo de ministros, ministro de la Guerra, el duque de Valencia.

Vengo en relevar del cargo de capitan general de Burgos al Mariscal de Campo don Agustín Caminero, quedando satisfecha del celo con que lo ha desempeñado, y nombro en su reemplazo al de igual clase don Francisco Pulgoso.

Dado en palacio á 4 de noviembre de 1847. = Está rubricado de la real mano. = El presidente del consejo de ministros, ministro de la Guerra, el duque de Valencia.

Mandando que vuelvan á usar los generales el pantalon casimir con galon y bota corta.

Circular.—La Reina (Q. D. G.) ha tenido por conveniente resolver que no obstante lo prevenido en la real orden circular de 23 de setiembre último aboliendo para el uniforme de los generales el pantalon de casimir con galon y bota corta por debajo, se haga otra vez uso precisamente de estas prendas por la espresada clase de generales al vestir su uniforme en los besamanos y demas actos de asistencia al real

Palacio, así como á cualquier convite de sala hecho por autoridad ó corporacion, dejando el pantalon de punto con la bota larga por encima para los actos del servicio. De real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1847.—Valencia.

Circular.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al ingeniero general lo siguiente:—«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 28 de octubre último en que solicita se haga extensiva á los gefes y oficiales del cuerpo de su cargo la real orden espedita á favor de los de estado mayor para que sus asistentes pasen de unos á otros regimientos de los que formen sucesivamente la guarnicion de los puntos de su residencia. Enterada S. M. y teniendo en consideracion las razones espuestas por V. E. se ha dignado resolver que la real orden de 28 de junio de 1844 sea aplicable á los gefes y oficiales de Ingenieros en lo que hace relacion á asistentes, siendo por tanto su soberana voluntad que los individuos de la plana mayor de dicho cuerpo que tienen su destino fuera del distrito de Castilla la Nueva, conserven los asistentes que deben sacar de los regimientos de infantería conforme está mandado, aun cuando salgan los cuerpos á que pertenezcan de la plaza ó punto donde residan los Ingenieros, y que en el caso de que los citados cuerpos marchen con destino á otro distrito, se pasen oportunamente los referidos asistentes á otros regimientos de la misma arma de los que sigan destinados en la misma capitania general ó vayan en relevo.»—De real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1847.—El subsecretario, Félix María de Messina.

Mandando sea aplicable á los gefes y oficiales del cuerpo de ingenieros la real orden de 28 de junio de 1844, que previene el pase de los asistentes de unos á otros regimientos.

DIRECCIONES E INSPECCIONES DE LAS ARMAS E INSTITUTOS DEL EJERCITO.

CIRCULARES.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Circular.—El interventor general militar con fecha 29 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:—«E. S.—A consecuencia de una comunicacion del intendente militar de Estremadura, se instruyó expediente en julio del año próximo pasado de 1846 acerca del modo

de justificar las estancias causadas en los hospitales por los cabos y soldados procedentes de los batallones provinciales, que habian pasado al arma de infantería, y conformándose V. E. con el dictamen dado por esta intervencion general tuvo á bien resolver por punto general y V. E. circuló en 27 de aquel mes á los intendentes militares de los distritos las advertencias que debian tenerse presentes, lo cual se llevó á debido efecto.—De esperar era que por efecto de la reorganizacion dada á los cuerpos de infantería permanente y de la reserva, y á los de caballería en los reales decretos de 16 de agosto y 21 de setiembre del presente año, que no se hubiera alterado para estos el mismo orden establecido para los espresados batallones provinciales, en las revistas del presente mes de octubre en que empezó á tener efecto aquella, con arreglo á lo mandado en real orden de 26 del mismo mes de agosto anterior, pero al recibirse en la intervencion general de mi cargo las revistas del presente, se ha observado no haberse tenido presente esta circunstancia y otras que convendrá adoptar para evitar la complicacion del haber legítimo de las cuentas.—Con este fin y para que no carezcan de este conocimiento tanto los cuerpos como los intendentes y comisarios que hayan pasado la revista de octubre actual y las subsecutivas, me parece oportuno hacerles las advertencias siguientes:—1.^a Que por punto general se formalicen altas en los hospitales por fin de setiembre último, y con fecha de 1.^o de octubre siguiente equivalentes bajas de los individuos que han pasado de unos cuerpos á otros de la infantería permanente y de la reserva y de la caballería, que hayan sido aplicados los individuos que permanezcan en el hospital, y con respecto á aquellos á quienes se hayan espedido órdenes particulares, previniendo que saliesen ajustados y satisfechos hasta fin del referido mes de setiembre como puede haberse verificado con algunos por razones especiales de no haber podido incorporarse la fuerza al tiempo de la revista del mismo mes de octubre, se ha de entender que las altas y bajas de hospitalidad se formalizaran con fecha 1.^o de noviembre siguiente:—2.^a Deberá tenerse tambien presente, que habiéndose dispuesto abrir cuentas nuevas, á los regimientos desde el 16 hasta el 32 ambos inclusivos, compuestos antes de tres batallones, que si algun individuo de estos cuerpos hubiese quedado en cualquiera de los de la misma enumeracion y de los dos batallones de que ahora constan, han de estenderse igualmente las altas y bajas en la forma indicada para abonarles y cargarles su importe, en la cuenta anterior á 1.^o de octubre presente lo correspondiente á ella, asi como en la coriente 10 de su época.—3.^a No se hará novedad en los regimientos números 1.^o al 13 ambos inclusivos, supuesto quedan con los mismos tres batallones que antes tenian; á no ser que hayan pasado á diferente cuerpo, en cuyo caso se tendrá presente lo que queda espresado en las advertencias anteriores.—4.^a Estas mismas disposiciones serán aplicables en todas sus partes á los cuerpos de la reserva, que desde 1.^o de octubre forman otros con distinta denominacion y á los de caballería, y.—5.^a Las reclamaciones que correspondan hacerse tanto á los unos como á los otros por haberes en todos conceptos han de verificarse por medio de relaciones ó ajustes adicionales por triplicado autorizados y documentados como las revistas, con aplicacion determinada, los anteriores á 1.^o de octubre á los regimientos á que per-

tenecieron hasta entonces, y los posteriores á los que dependan desde aquella fecha en adelante.—Esta circular, si V. E. la halla conforme podrá servirse dirigirla á los señores intendentes militares para que estos la trasmitan puntualmente á los comisarios de guerra de la comprension de sus respectivos distritos.»—Lo que traslado á V. S. para los espresados fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1847.—El intendente general interino.—Juan Butler.—Señor intendente militar de.....—Es copia.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA Y DE LA RESERVA.

Circular.—El Excmo. señor ministro de la Guerra con fecha 7 del actual me dice lo que sigue:—«Excmo señor.: Por real órden de 24 de julio de este año se recomendó á V. E. para que lo hiciera en todas sus dependencias, la adquisicion del *Boletín Oficial del Ejército*, periódico oficial del ministerio de la Guerra y de la *Revista Militar*, obra de una empresa particular, dirigida esclusivamente á propagar por medio del periodismo militar las doctrinas militares en cuanto abraza el arte; con esclusión absoluta de la política militante. Bien conocidas por mi antecesor las ventajas de esta publicacion, no dudó en recomendarla desde luego, como lo hizo antes de que apareciere por la real órden que queda mencionada; y ahora el gobierno de S. M. se complace en reconocer que el director de la *Revista y Boletín Oficial* ha cumplido bien con su empeño, pues que ha dado á luz un periódico interesante en sus materias, colaborado por personas entendidas, y de una baratura de precio, que permite su adquisicion á todas las clases de oficiales del ejército. Visto este resultado que no ha podido ni puede alcanzarse sin grandes dispendios y tareas, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver, vuelva á recomendarse eficazmente esta publicacion á todas las dependencias de este ministerio, para que se propague cuanto sea dable en todas ellas, especialmente en las filas y guarniciones, tanto por el interés y utilidad que de ello debe reportar al ejército, como en justa indemnizacion y recompensa, con que S. M. se digna alentar esta empresa. De real órden lo digo á V. E.»—Lo que traslado á V. insiguendo la eficaz recomendacion que se hace del periódico á que se refiere, á fin de que convencido de la importancia de esta publicacion y utilidad que ofrece á todos los que se dedican á la carrera de las armas, escite á los gefes y oficiales del cuerpo de su cargo para que se suscriban particularmente; remitiéndome V. desde luego noticia de las suscripciones que en la actualidad tengan hechas los mismos ademas de las practicadas oficialmente por esta direccion segun circular fecha 31 de julio último.—Dios guarde á V. muchos años Madrid 29 de octubre de 1847.—Anselmo Blaser.

Circular.—En consecuencia de lo que me han espuesto varios gefes del arma con respeto á la distribucion que han de tener los 200 rs. que se abonan á los batallones para gastos de provincia, he tenido por conveniente resolver; que dicha cantidad tenga la aplicacion siguiente:

Se abonará á la segunda comandancia para libros, imper- siones, correo y demas gastos de oficina.	120
Idem al ayudante para papel.	20
Idem al abanderado como encargado del destacamento se- gun la instruccion de 22 de octubre próximo pasado. . .	10
Para recomposicion de estantes compra, de escobas y de- mas útiles necesarios para la limpieza del cuartel. . . .	30
Total.	<u>210</u>

Siendo de presumir que mensualmente no se gastarán los 30 rs. de que queda hecho mérito; recomendando á V. la mayor economía en su inversion á fin de que con el sobrante que pueda resultar, atienda á los gastos imprevistos que ocurran en lo sucesivo, en el concepto de que los precitados 200 rs. han de tener entrada en el fondo de entretenimiento como está prevenido, y del mismo se extraerán mensualmente las cantidades que han de satisfacerse de esta gratificación segun queda detallado.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1847.—Francisco de Paula Figueras.

Circular.—Incluyo á V. el adjunto modelo del timbre que ha de usarse en el papel de oficio de ese batallon de su mando, igual al que emplean los regimientos de infantería, para que haya la debida uniformidad que me propongo exista entre todos los cuerpos de la reserva é infantería permanente. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1847.—Francisco de Paula Figueras.

BATALLON

DE

JAEN

N.º 1.º

DE LA RESERVA.

Circular.—En las propuestas de remocion y reemplazo que V. S. forme y remita á mi aprobacion, para cubrir las vacantes de oficiales que resultasen en las compañías de preferencia del regimiento de su mando, es necesario se funde la eleccion, manifestando los motivos por los que se escluyan á los que sean mas antiguos que los elegidos debiendo tener presente que estos ademas de las circunstancias que al efecto son necesarias, han de reunir méritos de guerra si es posible. Lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1847.—Francisco Paula de Figueras.

DIRECCION GENERAL DE CABALLERIA.

Circular.—«Descando por todos los medios compatibles con la movili-

dad de la vida militar, conservar y acrecentar si es posible los conocimientos teóricos de los oficiales del arma de mi cargo, impidiendo que por falta de buenas obras didácticas olviden lo sabido y pierdan el fruto de sus estudios preparatorios; he dispuesto que con objeto de aprovechar los intervalos de ocio que trae consigo la prolongada y necesaria asistencia al cuartel, proceda V. S. por cuenta del regimiento de su mando y con cargo al fondo de entretenimiento general, á la inmediata compra de las obras contenidas en la adjunta relacion.=Estos libros, sellados, encuadernados y colocados en estantes portátiles, ligeros y fáciles de desarmar para su mejor transporte, existirán precisamente en la guardia de prevencion al cargo del oficial de la misma y al cuidado de un ordenanza perpétuo, escogido entre los soldados mas acreedores á esta distincion y exentos por consiguiente de todo servicio.=Satisfecho una vez el importe de la primera compra del modo ya espresado, todos los gastos ulteriores de reposicion y entretenimiento serán de cuenta de los señores gefes y oficiales, por medio del consiguiente prorratio en proporcion del sueldo, debiendo para impedir el abuso ó esceso en este punto quedar terminantemente prohibida la estraccion de los libros fuera del cuartel—. Si al procurar el cumplimiento de esta disposicion encontrase V. S. alguna dificultad para la reunion y adquisicion de las obras indicadas, deberá manifestármelo seguidamente y en este caso se hará la debida compra por esta direccion con cargo al regimiento de su mando.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1847. =José de la Concha.=Señor coronel del regimiento de....

RELACION DE LAS OBRAS QUE HAN DE COMPONER LAS BIBLIOTECAS REGIMENTARIAS.

Táctica, estrategia, equitacion, higiene y servicio de paz y guerra.

Las tácticas últimas de todas tres armas.

Arte de la guerra, por Jomini.

Táctica sublime, por Makemna.

Arte de la guerra, por Jacquinot.

Curso de arte é historia militar, por Esclus.

Castrametacion, por Ferraz.

Fortificacion, por Vallejo.

Tratado de matemáticas, por idem.

Elementos de artillería, por Odriazola.

Táctica de las tres armas, por Deker.

Exámen razonado de las tres armas, por Okounneff.

Reconocimientos militares, por Manzanares.

Manual de caballería, por Bohorgues.

Tratado de equitacion, por Laiglesia y Barrac.

Instrucciones de Federcio para las tropas ligeras.

Tratado completo de esgrima, por Marin.

Principios de estrategia, por el Archiduque Carlos.

Observaciones sobre las enfermedades del ejército.

Guia del militar en marcha.

Principios para montar los caballos de guerra.
 El arte de herrar.
 Tratado de Higiene y veterinaria de Giles.

Historia.

Compendio histórico sobre Roma, Grecia y España, por don Gerónimo de la Escosura.
 Conquista de Méjico, por Solís.
 Guerra de América, por Torrente.
 Décadas de la guerra de Flandes, por Mendoza.
 Historia de Carlos XII.
 Historia de Felipe II.
 Historia de la guerra de la Independencia, por el conde de Toreno.
 Comentarlos de César.
 Historia de la guerra de Cataluña.
 Guerra de Granada, por Mendoza.
 Historia de la guerra entre Francia y España 1793.
 Campaña de Alejandro el Grande.
 Historia de Napoleón, por Norvins.
 Campaña de Rusia, por el conde de Segur.
 Historia de los dos sitios de Zaragoza.

Filosofía, literatura, geografía y topografía.

Filosofía de la guerra, por Chambray.
 Revista militar, por San Miguel.
 La España caballeresca.
 Espíritu de las instituciones militares, por el mariscal Marmont.
 Exámen crítico de las revoluciones de España.
 Elocuencia militar, por Paniagua.
 Memoria histórica de la guerra del Norte, por el general Córdova.
 Galería militar contemporánea.
 Compendio del diccionario de la academia.
 Mapas de España por provincias, por Lopez.
 Tratado de geografía.
 Elementos de geometría y dibujo lineal, por Vallejo.
 Tratado de topografía.

Reglamentos y ordenanzas.

Tarifa de haberes.
 Ordenanza para el reemplazo del ejército.
 Régimen que deben observar en su manejo interior los cuerpos de caballería.
 Ordenanza de hospitales, por Orlando.
 Colon, juzgados militares.
 Avesilla, legislación militar de España.
 Ordenanzas generales del ejército (última edición).
 Manual de administración.

CUERPO DE GUARDIAS CIVILES

Circular.—Para que sin perjuicio del servicio de la Guardia Civil como dije á V. S. en el primer párrafo de mi circular de 29 del anterior se vaya llenando el cupo del contingente del ejército, admitirá V. S. los soldados que le presenten los cuerpos del arma de infantería y reúnan las circunstancias prevenidas en real orden de 6 del mes anterior. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1847.—El duque de Ahumada.—Sr. coronel gefe de..... tercio.—Es copia, Olmedo.

Circular.—Siendo de la mayor importancia saber si todas las cabezas de partido se hallan cubiertas, desde el estado de situacion del próximo mes de diciembre espresará en una de las notas si todas lo están, ó nominalmente manifestará las que faltan que cubrir. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1847.—El duque de Ahumada.—Sr. comandante de la Guardia Civil de la provincia de...—Es copia, Olmedo.

Debiendo proveerse varias vacantes de subtenientes en los tercios de la guardia civil, con arreglo á lo prevenido en el art. 6.º, capítulo 3.º del reglamento, los subtenientes de infantería, tenientes de la reserva y subtenientes de las compañías de granaderos y cazadores de esta arma que aspiren á ocuparlas, podran promover sus instancias por el conducto de ordenanza. Madrid 10 de noviembre de 1847.—El coronel secretario, Carlos M. de la Torre.

Circular.—El Excmo. señor secretario de Estado y del despacho de la Guerra, con fecha 1.º del actual, se sirve comunicarme la real orden siguiente:—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 23 del mes próximo pasado con la que remite la distribucion que ha hecho de los 543 hombres que nuevamente se detallaron á la infantería del cuerpo de Guardias Civiles de su mando por real orden de 6 de octubre último, proponiendo al mismo tiempo las diferentes clases que se deben aumentar en consecuencia al cuadro de la misma y variaciones que cree conveniente hacer. Enterada S. M. se ha dignado aprobar la espresada distribucion y por lo tanto mandar que la infantería de la Guardia Civil conste en lo sucesivo de 6,181 hombres (y no 6,161 como por equivocacion se dijo en la antedicha real orden de 6 de octubre) distribuidos en las 49 compañías que en el día tiene y componiéndose cada una de ellas del número de oficiales y de las diferentes clases de tropa que se marcan por menor en el cuadro general que se acompaña; debiendo conservar la caballería su fuerza de 1,369 hombres y la actual organizacion. Al mismo tiempo me manda prevenir á V. E. remita lo antes posible á este ministerio la correspondiente propuesta de un primer capitán y 10 tenientes, cuyas plazas se crean por la nueva distribucion. De real orden lo digo á V. E. con inclusion del cuadro que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de noviembre de 1847.—Córdova.—Sr. inspector general de la Guardia Civil.—Lo que traslado á V. S. con copia del cuadro aprobado por S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes, en el tercio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1847.—El duque de Ahumada.—Sr. coronel gefe del..... tercio.—Es copia, Olmedo.

Cuadro general de la fuerza de infantería del cuerpo de Guardias Civiles, dividido en 49 compañías con espresion de los oficiales y diferentes clases de tropa de que debe constar cada una.

TERCIOS.	COMPANIAS.	Secciones que debe tener cada una.					Capitanes.		Sargentos.		Cabos.		CORNETAS O TAMBORES.	Guardias.		OFICIA-LES.	TROPA.	Total.
		2	3	4	5		4.os	2.os	4.os	2.os	4.os	2.os		4.os	2.os			
1.º	1.ª.....	»	»	»	»	»	4	4	1	4	9	9	2	40	410	37	1043	
	2.ª.....	»	»	»	»	»	4	4	1	4	9	9	1	40	410			
	3.ª.....	»	»	»	»	»	4	4	1	4	9	9	1	40	410			
	4.ª.....	»	»	»	»	»	4	4	1	4	7	7	1	30	90			
	5.ª.....	»	»	»	»	»	4	4	1	4	7	7	1	30	90			
2.º	6.ª.....	»	»	»	»	»	»	»	1	3	4	5	1	20	70	48	498	
	7.ª.....	»	»	»	»	»	»	»	1	3	7	7	1	30	90			
	8.ª.....	»	»	»	»	»	4	4	1	3	7	7	1	30	90			
	9.ª.....	»	»	»	»	»	4	4	1	3	7	7	1	30	90			
	10.ª.....	»	»	»	»	»	4	4	1	3	7	7	1	30	90			
3.º	11.ª.....	»	»	»	»	»	»	»	1	2	4	4	1	47	53	21	603	
	12.ª.....	»	»	»	»	»	»	»	1	2	4	4	1	40	410			
	13.ª.....	»	»	»	»	»	»	»	1	4	9	9	1	40	410			
	14.ª.....	»	»	»	»	»	4	4	1	4	9	9	1	47	53			
	15.ª.....	»	»	»	»	»	4	4	1	4	9	9	1	40	410			
4.º	16.ª.....	»	»	»	»	»	»	»	1	3	7	8	1	35	401	23	663	
	17.ª.....	»	»	»	»	»	4	4	1	3	7	8	1	32	98			
	18.ª.....	»	»	»	»	»	4	4	1	3	7	8	1	30	90			
	19.ª.....	»	»	»	»	»	4	4	1	3	7	7	1	30	90			
	20.ª.....	»	»	»	»	»	»	»	1	2	4	4	1	47	53			
		3	4	40	6		46	20	43	63	140	413	24	618	4708	99	2809	

TERCIOS.	Secciones que debe tener cada una.					CAPITANES.	TENIENTES.	SUBTENIENTES.	Sargentos.		Cabos.		CORNETAS O TAMBORES.	Guardias.		Total.	
	COMPANIAS.	2	3	4	5	1.os	2.os		4.os	2.os	4.os	2.os		4.os	2.os	OFICIA-LES.	TROPA.
Suma y sigue....		3	4	40	6	46	20	20	46	63	440	443	24	618	1708	99	2809
5.º	1.ª.....	»	4	»	»	»	1	1	4	3	5	5	1	22	77	46	456
	2.ª.....	»	4	»	»	»	1	1	4	3	5	5	1	22	77		
	3.ª.....	»	4	»	»	»	1	1	4	3	5	5	1	22	77		
	4.ª.....	»	4	»	»	»	1	1	4	3	5	5	1	22	78		
6.º	1.ª.....	»	»	4	»	4	1	1	4	3	7	8	1	32	98	45	445
	2.ª.....	»	»	4	»	4	1	1	4	3	7	7	1	30	90		
	3.ª.....	»	»	4	»	4	1	1	4	3	7	8	1	35	101		
	4.ª.....	»	»	4	»	4	1	1	4	3	7	8	1	33	99		
7.º	1.ª.....	»	4	4	»	4	1	1	4	3	7	7	1	30	90	24	626
	2.ª.....	»	4	4	»	4	1	1	4	3	7	7	1	30	90		
	3.ª.....	»	»	4	»	4	1	1	4	4	40	40	1	45	125		
	4.ª.....	»	»	4	4	4	1	1	4	3	7	7	1	30	90		
8.º	1.ª.....	»	»	»	»	»	1	1	4	3	4	5	1	20	69	23	578
	2.ª.....	»	»	»	»	»	1	1	4	3	4	5	1	24	76		
	3.ª.....	4	»	»	»	»	1	1	4	2	4	4	1	46	53		
	4.ª.....	4	»	»	»	»	1	1	»	2	3	4	1	45	45		
	5.ª.....	4	»	»	»	»	1	1	»	2	3	4	1	45	45		
	6.ª.....	4	»	»	»	»	1	1	»	2	3	4	1	45	45		
	7.ª.....	4	»	»	»	»	1	1	»	2	3	4	1	45	45		
		8	8	16	7	23	38	38	29	248	236	139	39	1061	3088	474	4919

TERCIOS.	COMPANIAS.	Secciones que debe tener cada una.				Capitanes.		TENIENTES.	SUBTENIENTES.	Sargentos.		Cabos.		CORNETAS O TAMBORES.	Guardias.		Total.	
		2	3	4	5	4.05	2.05			4.05	2.05	4.05	2.05		1.05	2.05	OFICIA-LES.	TROPA.
Suma y sigue....		8	8	46	7	23	38	75	38	29	113	248	236	39	1061	3088	174	49 9
9.º... { 1.ª.....		"	"	1	"	4	4	2	4	4	3	7	7	1	30	90	40	278
9.º... { 2.ª.....		"	"	1	"	4	4	2	4	4	3	7	7	1	30	90	5	449
40.... { 4.ª.....		"	"	1	"	4	4	2	4	4	3	4	5	1	20	69		
41.... { 2.ª.....		"	"	1	"	4	4	2	4	4	3	7	8	1	32	98	47	447
41.... { 3.ª.....		"	"	1	"	4	4	2	4	"	3	4	5	1	20	70		
41.... { 4.ª.....		"	"	1	"	4	4	2	4	"	3	4	5	1	49	59		
42.... { 2.ª.....		"	"	1	"	4	4	2	4	"	3	4	5	1	20	70		
42.... { 3.ª.....		"	"	1	"	4	4	2	4	4	3	7	7	1	30	90	42	312
43.... { 4.ª.....		"	"	1	"	4	4	2	4	"	2	3	4	1	45	45	4	81
43.... { 5.ª.....		"	"	1	"	4	4	2	4	"	2	3	4	1	47	54		
Suma y sigue....		40	41	24	7	28	49	96	49	35	144	293	312	50	1326	4021	222	6181

Circular.—Como la seguridad de los caminos reales es la primera atencion de la Guardia Civil, y en el presente y próximo mes se reune la entrada del invierno á las alteraciones que en la fuerza de los puestos lleva consigo el licenciamiento, y que hasta primeros del próximo diciembre no podrá haber individuo alguno en estado de prestar servicio de los contingentes del ejército que en este mes son altas, cuidará V. S. muy particularmente de que no sea relevado ningun guardia que haya de tomar su licencia de los puestos de los caminos reales, sin que antes vaya su reemplazo. Como en la capital del tercio siempre queda el recurso del depósito de instruccion procurará V. S. en lo posible que todas las faltas se suplan de la fuerza existente en la capital, pues es donde menos sensible ha de ser en todos conceptos, y sobre todo en el muy importante de la seguridad de los caminos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1847.—El duque de Ahumada.—Sr. coronel jefe del..... tercio.—Es copia, Olmedo.

Circular.—He notado con disgusto que no hay la debida conformidad en los guantes que usan los oficiales que se me han presentado de diferentes tercios, pues á unos les he visto el guante de cabretilla blanco, á otros de la misma clase color de ante; y quedando absolutamente prohibido todo guante que no sea el de ante de su color y los de algodón ó hilo blancos, deberá V. S. tener el mayor cuidado en no permitir el uso de los de cabretilla. Tambien observo alguna variedad en el uso de las dos distintas clases de guantes y para fijarle más terminantemente deberá servir á V. S. de regla que con el pantalon de paño, se ha de usar el guante de ante, escepto los dias de gala, en que con la solapa encarnada deberán usarse los de algodón blanco. Con el pantalon blanco deberá usarse así mismo el guante de algodón blanco, menos la caballeria que cuando esté montada á no ser en los dias de gala, debe usarlo siempre de ante. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de noviembre de 1847.—El duque de Ahumada.—Sr. coronel jefe del..... tercio.—Es copia, Olmedo.

Circular.—He notado que por los gefes de algunos tercios, se han cursado instancias de individuos que por castigo han sido trasladados, para pasar á continuar sus servicios á otros de los en que se encuentran destinados, ofreciendo reengancharse por dos ó mas años; y que por lo general solicitan volver á los mismos Tercios de donde fué preciso separarlos.—Los castigos que se impongan en el arma de mi cargo, se han de hacer efectivos en todos conceptos, y de este modo conocerán todos los individuos que á ella pertenecen, que al paso que estoy dispuesto siempre á recompensar por mí en cuanto mis facultades lo permiten, y á impetrar de S. M. las gracias á que se hagan acreedores los que sean dignos de su Real munificencia, en la Guardia civil solo pueden continuar los que por su conducta egemplar y un distinguido celo é interés por el servicio sean dignos de vestir su honoroso uniforme, y por consiguiente he dispuesto; 1.º: que deje V. S. sin curso todas las instancias de traslacion que promuevan los individuos que por castigo sean destinados á ese Tercio. 2.º: Que transcurridos dos años de sufrir esta correccion, si algun individuo por su

ejemplar enmienda fuese acreedor á que se le conceda esta gracia, podrá V. S. cursar sus instancias, siempre que se reenganchen al menos por dos años, y no soliciten volver á sus primitivos Tercios, pues no conviene que jamás se vuelva á ver en ellos á los que por sus faltas, se hicieron notables.—3.º En los informes de todas las instancias que se promuevan con este motivo, deberá V. S. consignar la circunstancia de si el individuo á que se refiera ha sido destinado al Tercio de su mando por castigo, ó no.—Tendrá V. S. muy presente esta circular para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1847.—El duque de Ahumada.—Sr. coronel jefe del . . . Tercio.—Es copia.—Olmedo.

Circular.—Al coronel jefe del cuarto Tercio digo con esta fecha lo que copio.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 6 del actual, se sirve comunicarme la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. E. á este ministerio en 2 de octubre último, haciendo presente los servicios prestados por el teniente coronel graduado de infantería primer capitán de la cuarta compañía del cuarto Tercio del cuerpo de Guardias civiles, don Manuel Frexas, y demas individuos del cuerpo de su mando que en la provincia de Murcia destruyeron la gavilla del bandido Juan Manuel Noguerras, y en conformidad con lo propuesto por V. E., se ha dignado conceder al expresado primer capitán don Manuel Frexas el empleo de primer comandante de infantería, y al capitán graduado teniente del propio cuerpo don Casto Espinosa, la cruz de San Fernando de primera clase, una cruz de María Isabel Luisa, pensionada con diez reales, para el Guardia que mas se haya distinguido, y dos sencillas (en lugar de la una que V. E. propone) que se distribuirán entre los que contribuyeron á aquel feliz resultado, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., dé V. E. las gracias en su Real nombre á los Guardias civiles que no obtengan recompensa, á los cuales quiere la Reina tenerlos presentes para premiar sus servicios en otra ocasion en que logren distinguirse.—De Real orden con inclusion del Real Despacho lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos, interin se espide al interesado el Diploma de la cruz de San Fernando.—Y lo traslado á V. S. á fin de que se circule en el de su mando la anterior resolucion.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1847.—El duque de Ahumada.—Señor coronel jefe del... Tercio.—Es copia, Olmedo.

Estado de las aprehensiones verificadas por la Guardia civil en el mes de octubre último.

Delin- cuentes.	Reos prófugos.	Deserto- res.	Faltas le- ves.	Contra- bando.	TOTAL.
587.	74.	89.	1437.	20.	2207.

CUERPO DE CARABINEROS DEL REINO.

Circular.—A los efectos correspondientes acompaño á V. ejemplares de la instruccion que he dado á los gefes de los distritos en que está dividido el cuerpo de carabineros para el desempeño de su respectivo encargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1847.—José de Orive.—Señor gefe de la comandancia de... Es copia.

Instruccion para los señores gefes de distrito del cuerpo de carabineros del reino, mandada observar por el Excmo. señor inspector general, en consecuencia de la real orden de 26 de agosto de 1847.

Real orden que se cita.

MINISTERIO DE HACIENDA.

En consecuencia del real decreto de 1.º del corriente, prescribiendo la libre circulacion del comercio interior desde 1.º del próximo octubre, y establecimiento de la fuerza del cuerpo de carabineros sobre el perimetro de la costa y frontera en las líneas de circunvalacion, se ha servido S. M. la reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el inspector general del referido cuerpo, crear cinco gefes de distrito, de los cuales dos corresponden á la clase de brigadieres y tres á la de coroneles efectivos, para que teniendo cada uno á su cargo la inspeccion y vigilancia de cierta estension de línea, ejerzan sobre la fuerza de las comandancias que la cubran, una accion mas inmediata, tanto para impulsar el servicio en la eficaz represion del contrabando, cuanto para cuidar de que la organizacion militar del espresado cuerpo, en vez de debilitarse por la nueva colocacion de la fuerza, se robustezca y reciba toda la perfeccion de que fuere susceptible. —Dios &c.—José de Salamanca.—Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo de carabineros del reino.

REGLAMENTO PARA LOS SEÑORES GEFES DE DISTRITO.

CAPITULO I.

De la autoridad de estos gefes.

Art. 1.º Los gefes de distrito, despues del inspector general del arma, son la categoria mas elevada del instituto y como tales mandan á todos los primeros gefes y demas clases del cuerpo.

CAPITULO II.

De las funciones de los gefes de distrito

Art. 2.º Cada gefe en su respectivo distrito es delegado del ins-

pector general para celar y hacer que se cumplan con la exactitud, propiedad y esmero debido las órdenes é instrucciones generales del cuerpo y las establecidas en los reglamentos del instituto.

Art. 3.º Siendo la obligacion principal de los gefes de distrito vigilar continuamente sobre la fuerza que ocupa la demarcacion de su mando, para sostener en el mas alto grado posible la disciplina, el orden, la moralidad y el crédito del cuerpo, deberán con frecuencia revisarla con movimientos discrecionales, para que sus apariciones no puedan ser previstas, y á fin de que la falta del gefe superior no sea un obstáculo en todos los puntos que perjudique los intereses del servicio.

Art. 4.º Sin perjuicio de las atribuciones que el reglamento concede á los señores intendentes de provincia por su directa responsabilidad en el aumento de las rentas públicas, será del deber y obligaciones de los gefes de distrito, celar que los relevos una vez determinados por quien corresponda como todos los movimientos militares ya en gruesos destacamentos ó en el orden esparcido, se hagan con rigurosa exactitud, precision y disciplina, sin permitir que unos mismos individuos de ninguna clase, se estacionen en un punto dado por mas tiempo del que determinen las órdenes de la inspeccion.

CAPITULO III.

De las revistas ordinarias.

Art. 5.º Los gefes de distrito han de pasar por lo menos, en las comandancias de sus respectivas comarcas, tres revistas personales al año, de las cuales las dos primeras se llamarán ordinarias, y la tercera de fin de año se llamará de inspeccion anual.

Art. 6.º Las revistas ordinarias serán consideradas como un ensayo ó preparacion para la de inspeccion anual.

Art. 7.º Las revistas ordinarias serán discrecionales, sin períodos determinados, servirán de estudio para formar concepto de las circunstancias de los gefes y oficiales y demás clases del cuerpo, corrigiendo de paso las faltas que en el servicio se notaren, mejorando lo que hallen susceptible de perfeccion, tomando informes de las autoridades y personas bien acreditadas de los pueblos acerca de la eficacia y celo con que se persigue el fraude en cada localidad, y llevando todos los apuntes y noticias necesarias para tenerlas presentes al pasar la revista anual de inspeccion.

CAPITULO IV.

De la revista anual de inspeccion.

Art. 8.º La revista anual de inspeccion dará principio todos los años en 1.º de setiembre, y terminará en fin de diciembre.

Art. 9.º El gefe de distrito, por resultado de esta revista conceptuará las hojas de servicio de los señores gefes y oficiales, á cuyo

efecto examinará por sí, recorriendo todo el distrito de su cargo, el estado de las comandancias, bajo el punto de vista militar, económico y moral, sin omitir pormenores, revisando las libretas de los individuos, su equipo, armamento, caballos y monturas, y del mismo modo las cajas de las comandancias y todas las atenciones puestas á cargo de los gefes de las mismas, segun las reglas y bases establecidas en los reglamentos, instrucciones y circulares vigentes.

Art. 10 A fin de cada año y por consecuencia de la revista anual de inspeccion, remitirán estos gefes á la inspeccion general una memoria razonada acompañada de un cuadro, cuyo modelo se les remitirá, en cuyos trabajos se manifiesten y esplanen detalladamente las situaciones de sus respectivas demarcaciones y las mejoras y reformas que segun su estudio, esperiencia y celo, y los conocimientos adquiridos en la práctica de aquel mando local crean útil establecer.

CAPITULO V.

De las relaciones oficiales de los gefes de distrito con las autoridades militares y civiles de sus respectivas comarcas.

Art. 11 Los gefes de distrito, como oficiales natos del cuerpo de carabineros del reino, están obligados á los mismos deberes especiales que son propios del instituto. En su calidad de carabineros son vigilantes enemigos de los defraudadores del estado, y defensores naturales de los derechos y prerogativas del cuerpo, así como de la reputacion de sus individuos que es el origen del crédito de la corporacion.

Art. 12 Por consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estos gefes, además de la correspondencia constante que han de tener con la inspeccion, en la que participarán todo lo que sea digno del conocimiento de la misma, seguirán comunicaciones en su distrito, cuando lo conceptúen necesario, con las autoridades locales y del gobierno, para proceder de mancomun contra los enemigos de las rentas públicas, conservando la mayor armonía con todos los funcionarios del estado, á fin de que la accion administrativa tenga toda la eficacia debida.

Art. 13. Por la dignidad superior de que se hallan revestidos, les corresponde tomar á su cargo la mediacion en las competencias accidentales y del momento que puedan suscitarse entre los gefes de las comandancias y las autoridades estrañas, inclinando siempre la autoridad de su consejo á favor de la justicia y en apoyo del decoro de la institucion, armonia y buena inteligencia que deben procurar restablecer y mantener en todo caso.

Art. 14. Los gefes de distrito prevendrán á los de las respectivas comandancias el punto á donde deberán dirigirles los partes de las ocurrencias notables que puedan acontecer, para que á pesar de su movimiento lleguen con brevedad á su noticia las comunicaciones urgentes, partiendo la correspondencia del centro á las estremas de las respectivas demarcaciones.

Art. 13. Uno de los primeros cuidados que se encomienda á los mismos gefes es, mantener el espíritu del cuerpo y fraternidad correspondiente entre sus subordinados, haciéndoles guardar la debida armonia y miramiento con los vecinos de los pueblos en que residan ó por donde transiten, porque sin perjuicio del servicio, conviene que el cuerpo se haga acreedor al aprecio público por su comportamiento y buen trato con los habitantes de las poblaciones que ocupen.

CAPITULO VI.

Accion penal de los gefes de distrito.

Art. 16. Los gefes de distrito celarán con particular eficacia el curso de las sumarias que se formen en la demarcacion de su mando, haciendo que las diligencias se evacuen con la brevedad que recomiendan los formularios; al efecto llamarán á sí los expedientes para impulsar su curso y harán frecuentemente visitas á las prisiones para enterarse del trato que reciban los presos y corregir toda falta que en este particular encuentren en perjuicio de la administracion de justicia.

Art. 17. Cuando por la suma gravedad justificable y apremiante necesidad del servicio, tengan que dar providencias contra los individuos de su mando, lo harán como la ordenanza previene en las obligaciones del coronel, pudiendo hasta suspender del mando á los gefes y oficiales de las comandancias, dando cuenta á la inspeccion general para su aprobacion. Pero en los casos que admita dilacion, consultarán sus providencias con la inspeccion antes de determinar.

Art. 18. Si circunstancias imprevistas diesen lugar á que, en algun punto de los que los gefes de distrito tienen á su cuidado, se alterase el sosiego público, cooperaran desde luego al restablecimiento del órden, y poniéndose con la fuerza á disposicion de los señores capitanes generales ó comandantes generales de las provincias, ofrecerán su apoyo en defensa de la reina, instituciones y cumplimiento de las órdenes del gobierno.

El celo, inteligencia y merecida reputacion de los dignos gefes á quienes S. M. ha tenido á bien honrar con tan distinguidos cargos, como el mas exacto cumplimiento de mis superiores órdenes, es una segura garantia en que confio para el buen resultado que no puedo menos de esperar en bien del servicio é interes y buen nombre del cuerpo.

A los mismos encargo inculquen á sus subordinados el deber en que todos estamos de ser fieles á la reina (Q. D. G.), subordinados á nuestros gefes superiores, y que la rigidez de los principios militares debe ser la pauta y constante conducta del cuerpo á que nos honramos pertenecer. Madrid 3 de octubre de 1847.—El general inspector, Jose de Orive.

Circular.—Por el ministerio de Hacienda en 25 del actual se me comunica la real órden que sigue:—Excmo. señor.—El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha á la direccion general de adua-

nas lo siguiente:—Habiendo consultado á este ministerio el intendente de Madrid, con motivo de una aprehension de géneros de algodón de ilícito comercio verificada en las puertas de esta capital, si procedería con arreglo á la ley penal de contrabando, ó habian caducado sus disposiciones por consecuencia del real decreto de 4.º de agosto y ordenes posteriores; relativas á la libre circulacion de géneros y efectos por lo interior del Reino; y remitido tambien el intendente de Valencia otra consulta en el mismo sentido que le habia dirigido el administrador de aduanas en vista del escandaloso tráfico de géneros prohibidos á comercio que circulan públicamente en aquella provincia, á consecuencia dice, del citado real decreto, he dado cuenta de todo á la reina (Q. D. G.) y de conformidad con el consejo de ministros, con lo manifestado por la seccion de hacienda del consejo real, á quien se dignó consultar, y con lo propuesto por la direccion general de aduanas, se ha dignado S. M. resolver: que los géneros y efectos de contrabando de primero y segundo grado, ó sean los estancados y los prohibidos á comercio no pueden introducirse ni circular en ningun punto del Reino, deben ser aprehendidos donde se encuentren y castigarse este delito conforme á la legislacion vigente, que no ha sufrido alteracion alguna por el real decreto de 4.º de agosto de este año y órdenes posteriores contraidas á los géneros de lícito y permitido comercio. Dígolo á V. S. de real órden para los efectos consiguientes.—De la misma real órden, comunicada por dicho señor ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.—La inserto á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 28 de octubre de 1847.—A los gefes de las Comandancias.—Es copia.—Orive.

Circular.—Con motivo del aumento de fuerza que ha tenido la comandancia del cargo de V., será muy probable carezcan algunos oficiales é individuos de tropa del manual de carabineros redactado por el coronel graduado don Domingo Portefaix; y siendo muy conveniente adquieran esta obra tan útil como necesaria para que aprendan sus respectivas obligaciones en el modo de desempeñar el servicio cumplido del cuerpo, me noticiará V. los que necesite para proceder á su remesa. Madrid 9 de noviembre de 1847.—A los gefes de las comandancias.—Es copia—Orive.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR EL CUERPO.

	Aprehensiones.	Reos.	Caball.
Ultima semana de octubre.....	80	27	22
Primera id. de noviembre.....	63	43	21
Segunda idem de idem.....	48	28	23
<i>Total</i>	193	98	66

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CRONICA PERSONAL.

PENSIONES Y CASAMIENTOS.

3 de noviembre.—Negando pension á don Antonio Barrera vecino de C  uta.=11 de idem.=id, pension de guerra   Micaela del Barrio.—id. la trasmisi n que pide Ana Ventosa en favor de sus tres hijos hu rfanos.=16 idem.—Concediendo pension de guerra   Ignacia Artota.—id.   Antonia Sandir.—id.   Josefa y Maria Antonia Cort  s. hu rfanos.=17 de idem.—Trasmitiendo   do  a Maria Mercedes y do  a Maria del Carmen Frias y Lefran la pension que disfrutaba su madre.—Concediendo las dos pagas de tocas   do  a Mercedes Grivell, do  a Eulalia de L  zaro, do  a Juana de Arteta y do  a Catalina Dueso.—id. pension   do  a Raimunda Correa, do  a Benita Pons, do  a Maria Quintero y Carrasco, do  a Tomasa Moro de Elejabertia y do  a Maria del Carmen Alcal  .

INFANTERIA.

3 de noviembre.—Destinando al regimiento de Espa  a al capit  n de Astorga don Jos   Garcia de Lopez.=6 de idem.—Concediendo contin  e de reemplazo el segundo comandante don Vicente Guillen Buzar  n.—id. abono de sueldo al id. don Antonio Sanchez.—id. id. al teniente don Crisanto Peinador.=12 de idem.—Concediendo la vuelta al servicio   don Miguel Arcega, teniente retirado.—Negando un destino en Administraci n Militar al teniente de Mallorca don Jos   Chapela.=16 de idem.—Concediendo permuta de destinos   los tenientes delijo de C  uta y Saboya don Narciso Guti  rrez y don Cosme Barraca.—id. que pase   continuar sus servicios en el ej  rcito de la Peninsula al teniente de Ultramar don Angel Santos.

RESERVA.

5 de noviembre.—Negando el empleo de coronel   don Juan Bautista Pu  ol.—id. el de primer comandante al segundo don Pedro Fontes.=8 de idem.—Previendo se facilite media pag     los gefes y oficiales de la Reserva cuando varien de unos   otros cuerpos.—Concediendo al capit  n don Hldefonso Prieto cruz de san Fernando de primera clase.—Declarando al ayudante don Pedro Maria Calva en situaci n de reemplazo.=11 de idem.—Concediendo empleos de subtenientes de la Reserva   don Miguel y don Fernando Soria.=12 de idem.—Negando empleo de subteniente   don Alejandro Compigni.—13 de idem.—Nombrando ayudante del batall  n de Huelva, n  mero 37 de la Reserva,   don Jos   Maria Rodriguez.=17 de idem.—Aprobando la baja del capit  n don Antonio Sureda.

CABALLERÍA.

12 de noviembre.—Concediendo grado de segundo comandante al capitán de caballería don Ignacio de la Prada y Ortiz.—id. id. al de la misma clase don Santiago Ledesma.—Nombrando tenientes de Calatrava y Alcántara á los alféreces de Lusitania y el Infante, don Federico Herrera y don Gabriel Salazar.—16 de idem.—Negando pase á Alabarderos al capitán don Tomás Galindo.—id. empleo de alférez al soldado distinguido don Manuel Rodríguez.—17 de idem.—Concediendo pasar á la situación de reemplazo al segundo comandante supernumerario del infante don Francisco Ricafort.—Nombrando teniente coronel del Príncipe al de reemplazo don Francisco Romero Palomeque.—id. de la Reina al de la misma clase don Mariano San Juan.

INGENIEROS.

14 de noviembre.—Nombrando ayudantes profesores á don Santiago Fernandez Bazan y don Federico Alameda.—id. profesor á don Francisco Dolz.—17 de idem.—Mandando se complete el número de oficiales en las compañías que han marchado á Cataluña.

ESTADOS MAYORES DE PLAZA.

5 de noviembre.—Concediendo abono de dos pagas para lutos á doña Amalia Bienvenida, huérfana del brigadier don Juan Miguel.—id. id. para igual objeto á doña Carlota Cevallos y Lopez, viuda del brigadier don Remigio Abad.—16 de idem.—Nombrando gobernador interino de la plaza de Santoña al mariscal de campo don Nicolás Sanz.

COLEGIO GENERAL MILITAR.

3 de noviembre.—Concediendo el empleo de segundo comandante al capitán de infantería y de las compañías del colegio general don Cayetano Preciado.—Nombrando ayudante profesor al teniente de infantería don Innocencio Villoslada.—Aprobando el aumento de 20 individuos de la clase de tropa sobre los 80 que están asignados por reglamento.—7 de idem.—Nombrando profesor del colegio al segundo comandante don Plácido Reig.—Concediendo plaza de cadete á don Ramon Molina.—id. licencia absoluta al id. don Ramon Pastor.—id. al id. don Bartolomé Calderon.—Negando el empleo de alférez de caballería á don Juan Esparza, cadete del colegio.—10 de idem.—Concediendo plaza de cadete á don Ambrosio Chinchilla.—id. á don Constantino Rodríguez de Vera.—Concediendo plaza de cadete á don Eduardo Torres.—id. á don Adrian Díaz de la Cortina.—id. á don Feliz Hita.—id. id. á don Leonardo Abril.—id. id. á don Andrés Vives y Durán.—id. á don Benito Fariñas y Cisneros.—id. con pensión entera á don Miguel del Manzano.—Negando el empleo de subteniente de infantería á don José Campos, cadete que fué del Colegio General Militar.

RETIRADOS.

5 de noviembre.—Negando sueldo de retiro al capitán de infantería retirado don Manuel Garcia Galdeano.—Concediendo traslación de retiro para Vitoria al comandante de caballería don Julian Hernandez.—10 de idem.—Concediendo de nuevo el retiro de 200 reales mensuales que disfrutaba el teniente retirado don Francisco Pinto.—12 de idem.—Concediendo á don Pedro de Salcedo, capitán que fue de infantería el retiro de 324 reales mensuales que antes disfrutaba.—Negando la vuelta al servicio á don Fernando Ansotegui, subteniente que fué de infantería de Zamora.—Negando á don José Pascual capitán graduado, teniente de infantería retirado y segundo ayudante que fué de la plaza de Figueras, la rehabilitación que solicita en dicho destino.—Negando á José Quintana

ma. sargento primero retirado, el grado de subteniente que solicita.—id. á don Pascual Ruiz Coello, teniente que fué de infantería su instancia para que quede sin efecto la licencia absoluta que se le espidió.—id. la vuelta al servicio al teniente que fue de infantería don Joaquín Delgado.—id. á don Francisco Salustiano Fernandez, teniente de infantería retirado.—Negando al coronel de infantería retirado don Pedro de la Iglesia el ascenso á brigadier que solicita.—id. la vuelta al servicio á don Rafael Villamil, subteniente que fué del provincial de Gijón.—id. id. á don Juan Semedo, teniente de infantería retirado.—id. id. don Magin Alegret, vice-director jubilado de Sanidad Militar.—id. la vuelta al servicio á don José Ramirez de la Bandera, subteniente que fué de infantería.—id. á don Vicente Lahoz, teniente licenciado, procedente del provincial de Teruel.—Negando á don José Fermín de Ozola, capitán graduado de teniente coronel, el grado de coronel que solicita.—id. á don Benito Sanjurjo, subteniente que fué de infantería la vuelta al servicio que solicita.—id. á don Manuel Sevilla, teniente coronel graduado capitán de infantería retirado en Canarias, el grado de coronel que solicita.—id. á don Juan Antonio Rodríguez, el empleo de coronel y volver al servicio activo.—id. á don Antonio Boldán, capitán retirado los grados de primer comandante y teniente coronel que solicita.—Concediendo la traslación á Vitoria á don Julian Hernandez, comandante de caballería retirado en esta corte.—16 de idem.—Negando al teniente graduado sargento primero retirado en Bayona don Mauricio Pol, el ingreso que solicita en el depósito de inhábiles de Lugo.—id. la efectividad de subteniente á don Baltasar Ruiz, sargento primero licenciado.

VICARIATO.

4 de noviembre.—Nombrando capellan del primer batallón del regimiento infantería de León á don Antonio José Nieto.

ADMINISTRACION MILITAR.

5 de noviembre.—Negando al oficial séptimo don Ramon Guerra Morillo el pago de alcances que solicita.

GUARDIA CIVIL.

5 de noviembre.—Mandando que el jefe del segundo tercio reviste la fuerza existente en las Islas Baleares.—12 de idem.—Concediendo empleo de primer comandante de infantería al capitán de la Guardia Civil don Manuel Errexas; la cruz de San Fernando de primera clase, al teniente de dicho cuerpo don Casto Espinosa, una sencilla y otra pensionada de M. I. L. á los dos guardias que mas se distinguieron en la destruccion de la gavilla del bandido Juan Mari el Noguera.—14 de idem.—Concediendo empleo de segundo comandante de caballería con destino á la secretaria de la inspeccion general de la Guardia Civil al capitán de la misma don Francisco Aguirre.—Destinando á la tercera compañía del segundo tercio de la Guardia Civil al teniente de la tercera del octavo don Esteban Gimenez Guerra.

SANIDAD MILITAR.

11 de noviembre.—Nombrando secretario de la direccion á don Nicolás Garcia Briz.—13 de idem.—Negando al segundo ayudante médico del sexto batallón de cazadores don Rafael Comerge el pase al tercer batallón de la Albuera.—id. al segundo ayudante médico don Cayetano Sanchez y Comet, cuatro meses de próroga á la licencia que disfruta.—16 de idem.—Autorizando al director para proponer el número de profesores necesarios para el ejército.—Resolviendo que el primer ayudante médico don Cristobal Barrera pase destinado á las islas Filipinas.

CRUCES.

31 de octubre.—Concediendo la placa de san Hermenegildo al teniente coronel graduado primer ayudante de la plaza de Cádiz don Manuel Cortú.—id. id. id. al coronel graduado teniente coronel de infantería don Felipe Fernandez de Mobellán, gobernador militar de Benasque.—id. id. id. al segundo comandante de infantería de reemplazo don Francisco de Paula Andrade.—id. id. id. al coronel graduado capitán de infantería de reemplazo don Juan Gonzalez Calda.—id. id. id. al coronel graduado primer comandante de artillería don Pedro Withe.—id. id. id. al capitán de navío de la armada don Segundo Diaz Herrera.—id. cruz de la misma orden al capitán graduado, teniente del regimiento de Alcántara cuarto de lanceros don Remigio Delgado.—id. id. al id. id. de infantería de reemplazo don Dámaso Maria Estrada.—id. id. al teniente coronel graduado, segundo comandante de infantería don Joaquín Aguilar Tablada.—id. id. al teniente graduado de infantería y artillero de la brigada de Puerto-Rico don José García.—id. id. al teniente coronel graduado, capitán del regimiento caballería de Bailén don Pedro Mendiña.—id. id. al capitán graduado teniente de Africa don Antonio Galvez.—id. id. al coronel de caballería teniente coronel del E. M. del ejército y sub-director de dicho cuerpo don José Ramon Mackenna.—id. id. al capitán graduado teniente del regimiento caballería de Alcántara don Sebastián Moreno.—id. id. al capitán de caballería segundo ayudante de la plaza de Cádiz don Miguel de la Bentiaga.—id. id. al teniente coronel, comandante militar del punto fortificado del puerto de la Grotava de Canarias don Miguel Pereira.—id. de segunda clase por juicio contradictorio de la real y militar orden de san Fernando don José Lopez Anton, tercer contramaestre del Pailebot Isabel II; y al soldado del regimiento infantería de Cataluña don José Echavarria.—id. de primera de la misma orden al coronel graduado, teniente coronel mayor del regimiento infantería del Infante don Martin de Colmenares.—id. cruz de plata de primera clase y la sencilla de M. I. L. á don Miguel Ecarte.—id. cruz de primera clase de san Fernando al teniente licenciado don Antonio Casaseca.—En 12 de idem.—Concediendo placa de San Hermenegildo al primer jefe del regimiento de Leon, cuarto peninsular don Francisco Martinez Vnda.—id. id. al capitán del regimiento infantería de Castilla don Pedro Vidal.—id. id. al capitán de fragata de la armada don Joaquín Toazo.—id. id. al sargento mayor don Francisco de Paula Miera.—id. cruz de id. al teniente de artillería de marina don Antonio Marcelino Perez.—id. id. al capitán del colegio de id., don Timoteo Sanchez.—id. id. al sargento mayor del provincial de Lanzarote don Antonio Rejino de Palma.—id. id. al capitán del regimiento infantería de Zamora don Juan Varela.—id. id. al segundo comandante de infantería de reemplazo don Luis de Riego Pica.—id. id. al teniente del regimiento infantería de Mallorca don Pablo Gonzalez.—id. id. al teniente de la compañía de Depósito del regimiento infantería de Leon, cuarto peninsular don José Maria Chema.—id. cruz de tercera clase de San Fernando al mariscal de campo don Carlos Villapadierna.—id. id. de primera clase al teniente del regimiento Reina Gobernadora, don José Lasa.—14 de idem.—Concediendo hábito en la órden militar de Montesa al capitán de milicias disciplinadas de la Habana don Narciso Peñalver y Peñalver.—id. id. en la de Santiago á don Miguel Alvarez de Sotomayor, conde de Hust.—id. id. en la de Alcántara al coronel graduado de caballería y teniente coronel del cuerpo de E. M. del ejército don Joaquín Morales Rada.—Negando la cruz de primera clase de san Fernando á don Antonio Martín Serrano.

RECOMPENSAS.

7 de setiembre.—Aprobando una propuesta del capitán general de Cataluña por la sorpresa de Fals ocurrida en 20 de julio de este año, en favor de los individuos que á continuación se espresan.

Regimiento infantería de la Constitución.

Capitán don Benito Rubio Auli, grado de segundo comandante.—Te-

niente don Antonio Gomez Romero, id. de capitán.—Sargento primero don Benito de Isla, id. de subteniente.—id. don Manuel Fernandez, cruz de plata de san Fernando.—id. segundo José Lopez, id.—Ademas once cruces de M. I. L. para la clase de tropa.

Caballeria de Santiago.

Lancero Tiburcio Serrano, cruz de Maria Isabel Luisa pensionada con diez reales mensuales.—Ademas cinco sencillas de M. I. L. para otros tantos individuos de tropa.—En id. id. Aprobando una propuesta del capitán general de Cataluña en favor de los que mas se distinguieron en la accion de Font-Mlloga, ocurrida el 13 de mayo de este año, y se espresau á continuacion.

Regimiento infanteria de la Princesa.

Primer comandante graduado capitán don Bartolomé Serrano, empleo de segundo comandante.—Capitán graduado teniente don Julian de Mazas, cruz de san Fernando de primera clase.—Sargento primero don José Noguerol grado de subteniente.—12 cruces de M. I. L. para la clase tropa.—9 de setiembre, Aprobando una propuesta del capitán general de Cataluña en favor de los comandantes militares de canton que á continuacion se espresan.—Primer comandante graduado capitán comandante militar de Calaf, don José Mon, empleo de segundo comandante.—id. segundo y del canton de Berga, don Fernando Wirtz, id. de primero.—id. id. id. id. de Villafranca don Luis Giron, id. id. id.—Comandante militar de Cervera, don Serafin Ainat, id. de capitán.—Primer comandante graduado segundo y militar de la Junquera, don Juan de Dios Monroy, id. de primer comandante.—Teniente coronel de infanteria comandante militar de Balaguer, don José Maria Bolill, cruz de san Fernando de primera clase.

CARABINEROS.

3 de noviembre.—Negando el empleo de segundo comandante de infanteria al que lo es graduado don José Maria Macias, capitán del cuerpo de Carabineros.—Negando el grado de subteniente de infanteria á Ramon Carranza, sargento segundo de carabineros.—id. el empleo de brigadier al coronel de infanteria primer gefe cesante de carabineros don Ramon Maria Tejeiro.—16. de idem.—Concediendo grado de capitán al teniente don Antonio de Ozaeta.